

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de febrero de 2026.

No. 14

Folleto Anexo

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° PLENO-009/2026

SINTEXIO



ACUERDO PLENO-009/2026

Se emite el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se emite el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, y las personas particulares;

- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y
- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

IV. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo se encuentran las siguientes:

- a) Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado.

- b) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; y
- c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional; y

V. Justificación para la emisión del Reglamento de Sesiones. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como órgano máximo de dirección y decisión institucional, tiene a su cargo la regulación de su funcionamiento interno y la adopción de los instrumentos normativos necesarios para el ejercicio eficaz, ordenado y transparente de sus atribuciones.

Como antecedente, mediante Acuerdo AC-PLENO-37/2020, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el entonces Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con el objeto de regular los actos preparatorios, el funcionamiento y el desarrollo de las sesiones del Pleno, así como establecer las reglas aplicables para su celebración, deliberación, votación y formalización de acuerdos.

Dicho ordenamiento constituyó un instrumento fundamental para la organización de los trabajos del Pleno y permitió dar certeza al desarrollo de las sesiones, incluyendo la incorporación de modalidades de trabajo a distancia y el uso de herramientas tecnológicas, atendiendo a las circunstancias institucionales y operativas existentes al momento de su emisión.

No obstante, con el transcurso del tiempo, la evolución de las dinámicas de trabajo jurisdiccional, los ajustes en la estructura y funcionamiento del Tribunal, así como la necesidad de armonizar la normativa interna con disposiciones legales vigentes y con las prácticas institucionales, hacen necesario actualizar y

sistematizar la regulación aplicable a las sesiones del Pleno, a efecto de contar con un marco normativo claro, vigente y acorde con las necesidades actuales del Tribunal.

En ese sentido, resulta procedente emitir un nuevo Reglamento de Sesiones, que sustituya y actualice el marco normativo anterior, precisando de manera ordenada y exhaustiva las reglas relativas a la convocatoria, integración, quórum, desarrollo de las sesiones, deliberación, votación, formalización de acuerdos, elaboración de actas y uso de medios tecnológicos, fortaleciendo con ello la certeza jurídica, la transparencia, la eficiencia institucional y la correcta toma de decisiones colegiadas.

La emisión del nuevo Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa responde a la necesidad de fortalecer la certeza jurídica, la transparencia, la eficiencia institucional en la toma de decisiones, evitando discrecionalidad o interpretaciones divergentes en la conducción de las sesiones del Pleno.

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno, se estima procedente su emisión, como instrumento normativo interno que contribuye al fortalecimiento institucional.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme al anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, entrará en vigor a partir del dieciséis de febrero del presente año.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, quedará abrogado el ACUERDO PLENO 37/2020, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la lista correspondiente al Pleno que se fija en los estrados del Tribunal, y a través de los medios institucionales de comunicación, así como en el Periódico Oficial del Estado, para dotar de la máxima publicidad posible a esta decisión.

Así lo acordó, por mayoría de tres votos a favor, con el voto en contra de **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, quien anuncia voto particular, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, secretaria general, quien actúa y da fe.


Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente


Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 13 de febrero de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Chaparro, secretaria general.

¹Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO PLENO-009/2026 aprobado por el Pleno, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

REGLAMENTO DE SESIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan lo concerniente a la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tanto jurisdiccionales como administrativas, incluyendo la convocatoria, el orden del día, el desarrollo de estas y las votaciones.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para quienes integran el Pleno del Tribunal Estatal de justicia Administrativa, así como para el personal que intervenga en las sesiones.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Días hábiles:** De lunes a viernes de cada semana.
- II. **Días inhábiles:** Sábados y domingos, así como aquellos que, por disposición de ley, del Pleno o de la Presidencia del Tribunal, así lo determinen.
- III. **Excusa.** Manifestación de las Magistraturas al Pleno, de la probable existencia de un impedimento para conocer de un asunto, en los términos de las Leyes Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- IV. **Horas hábiles:** Los comprendidos entre las 9:00 horas y las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- VI. **Magistraturas:** Las personas titulares de las Salas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- VII. **Moción:** Petición de la Presidencia o de las Magistraturas, para los efectos previstos en este Reglamento.
- VIII. **Pleno:** Órgano colegiado integrado por las personas titulares de las Magistraturas.
- IX. **Presidencia.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- X. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- XI. **Secretaría:** La persona titular de la Secretaría General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

- XII. **Tribunal:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- XIII. **Sesión.** Reunión que se celebra en el lugar designado para tal efecto, en la cual participan las Magistraturas, con el objeto de desahogar los asuntos previstos en el orden del día correspondiente.
- XIV. **Sesión a distancia:** Aquella que se celebra por el Pleno, a través de cualquier plataforma digital que asegure el buen desarrollo de estas.
- XV. **Sesión híbrida.** Aquella en la que concurren de manera presencial y a distancia.

ARTICULO 3. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Pleno, conforme a sus facultades que le otorgan la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

ARTÍCULO 4. La convocatoria es el documento mediante el cual se cita a las Magistraturas, a fin de que asistan a las sesiones en la fecha, hora y lugar ahí señalados.

Las firmará la Presidencia y se hará del conocimiento de las Magistraturas, a través de la Secretaría, por medios físico o electrónico.

ARTÍCULO 5. La convocatoria se acompañará del orden del día correspondiente, además de los proyectos de resoluciones y acuerdos, así como de cualquier otro documento, que se pondrá a la consideración del Pleno.

ARTÍCULO 6. En el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria será notificada a las Magistraturas, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora programada para su celebración.

Lo anterior, a efectos de que se tenga oportunidad de solicitar a la Presidencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación, la inclusión en orden del día, en "asuntos generales", de temas para su discusión.

ARTÍCULO 7. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser notificada, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para su celebración.

ARTÍCULO 8. Tratándose de sesiones urgentes, no será necesario agotar los plazos para emitir la convocatoria, para lo cual la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, convocará a las Magistraturas, por los medios referidos en el presente Reglamento o, en su caso, por cualquier medio a su alcance, puntuizando la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión urgente.

En todo caso, al inicio de la sesión, el Pleno se pronunciará si se actualizan los supuestos para considerarla con tal carácter.

ARTÍCULO 9. De no presentarse, en los plazos establecidos en el presente reglamento, los proyectos de acuerdos y resoluciones o cualquier otro documento que se someterá a consideración del Pleno, no serán incorporados en el orden del día de la sesión de que se trate, salvo algún asunto de inminente resolución, aprobado por el Pleno.

ARTÍCULO 10. La convocatoria será notificada por los siguientes medios:

- I. Correo electrónico oficial de las Magistraturas.
- II. Oficio dirigido a las Magistraturas.

ARTÍCULO 11. De igual manera, en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública, se difundirá la convocatoria en el portal de internet del Tribunal.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 12. El orden del día de las sesiones contendrá, por regla general, los rubros que se indican a continuación:

- I. Verificación de asistencia.
- II. Declaración, en su caso, del quórum legal.
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos enlistados en el orden del día, para su desahogo, como más adelante se señala.
- VI. Asuntos Generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y urgentes, en las cuales no se tratarán asuntos de esta naturaleza.
- VII. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 13. Los asuntos a los que se refiere la fracción V, del artículo anterior se desahogarán, preferentemente, conforme a las fechas de elaboración de los proyectos de resolución y se agruparán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de las sesiones privadas:
 - a) Excusas.
 - b) Recusaciones.
 - c) Excitativas de justicia.

- II. En el caso de las sesiones públicas:
- a) Recursos de reclamación.
 - b) Recursos de apelación.
 - c) Recursos de revisión.
 - d) Recursos de reconsideración.
 - e) Acumulación de expedientes.
 - f) Reapertura de instrucción.

ARTÍCULO 14. Tratándose de las sesiones administrativas, los asuntos se desahogarán en el orden que prevea la Presidencia.

ARTÍCULO 15. Las Magistraturas podrán solicitar el retiro del orden del día, de los asuntos enlistados, exponiendo los motivos que sustentan su petición, y la Presidencia, por su parte, la someterá a votación.

ARTÍCULO 16. Si las Magistraturas tuviesen algún comentario o aclaración sobre el contenido del orden del día, se solicitará a la Presidencia modificarlo, en su caso.

Si la petición afecta dicho contenido, la Presidencia preguntará a las Magistraturas la procedencia de esta, la someterá a votación y procederá en consecuencia.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias y/o urgentes.

- I. Son ordinarias, aquellas que deben celebrarse, por lo menos, una vez al mes, para lo cual la Presidencia determinará los días en que estas se llevarán a cabo.
- II. Son extraordinarias, las convocadas para celebrarse cualquier otro día distinto al de las ordinarias, siempre y cuando medie petición, por escrito, que se formule por una o más Magistraturas, para tratar asuntos que por su naturaleza deban desahogarse con tal carácter, y se expongan las razones que las sustenten.
- III. Son urgentes, las que se convoquen en los términos del artículo 8, del presente reglamento y se aprueben por el Pleno con tal carácter, para desahogar asuntos de atención prioritaria.

Las sesiones descritas tendrán la particularidad de ser jurisdiccionales o administrativas, dependiendo de la naturaleza de los asuntos que se desahogarán.

ARTÍCULO 18. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día, se ajustarán a la convocatoria respectiva, y a lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 19. Las sesiones se celebrarán en días y horas hábiles, en los términos del presente Reglamento y en la sede oficial del Tribunal, contando para ello con un recinto que se denominará “Salón del Pleno”, salvo las que se celebren a distancia.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán habilitarse días y horas inhábiles, para celebrar las sesiones que se requieran.

ARTÍCULO 20. Si iniciada una sesión, esta se suspende, podrá reanudarse en el día y hora que para tal efecto acuerde el Pleno, sin que para ello se requiera seguir el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Solo por excepción la Presidencia, fundando y motivando la decisión, podrá habilitar un lugar distinto al señalado para celebrar las sesiones, en cuyo caso se hará del conocimiento de las Magistraturas, con la debida anticipación, la fecha y el lugar donde se desarrollarán los trabajos.

Una vez instalados en la sede alterna, la Presidencia someterá a consideración de las Magistraturas el acuerdo donde se habilita el sitio alterno.

ARTÍCULO 22. Serán presididas y conducidas por la Presidencia; en ausencia de esta, ocupará su lugar la Magistratura que se designe por la Presidencia o el Pleno, en su caso.

De no darse el supuesto anterior, la Presidencia será ocupada por la Magistratura con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 23. De ser el caso, en que una Magistratura o quien la supla no pudiese asistir a la sesión, por causa justificada, lo hará del conocimiento de la Presidencia, expresando los motivos de su inasistencia.

ARTÍCULO 24. A las sesiones privadas solo podrán asistir las Magistraturas y la Secretaría.

ARTÍCULO 25. Quienes asistan a las sesiones guardarán respeto, no tomarán parte en las discusiones y no harán expresiones que interfieran con el desarrollo de estas, de lo contrario la Presidencia tomará las medidas que fueren necesarias, para preservar el orden.

ARTÍCULO 26. La Presidencia, en todo momento, podrá:

- I. Llamar al orden.
- II. Cominar al público, abandone el recinto cuando, de manera reiterada, altere el orden.

- III. Suspender la sesión, fundamentando y motivando dicha decisión.
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 27. Las sesiones se iniciarán, por regla general, a las 10:00 horas del día señalado en la convocatoria, salvo que se fije una hora distinta, y concluirán una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 28. La sesión se llevará a cabo siempre y cuando haya quórum, el cual se forma por la asistencia de la mayoría de las Magistraturas que integran el Tribunal.

ARTÍCULO 29. Al iniciar la sesión, la Secretaría hará constar la asistencia de las Magistraturas.

La Presidencia declarará la existencia del quórum, en su caso, y expresará que los acuerdos que se tomen en la Sesión tendrán plena validez legal.

Si alguna de las Magistraturas no está presente al momento de iniciar una sesión, podrá incorporarse posteriormente, para lo cual la Presidencia advertirá tal circunstancia.

ARTÍCULO 30. La Presidencia solicitará a la Secretaría dé lectura del orden del día, y aquella lo someterá para su aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 31. Si no existieren observaciones al orden del día se procederá a su desahogo, conforme a su contenido.

ARTÍCULO 32. A continuación la Presidencia preguntará si están de acuerdo en omitir la lectura de los documentos enlistados y exponer, únicamente, la parte esencial de cada asunto, en el entendido que dichos documentos se acompañaron a la convocatoria.

Si obtiene la afirmativa por respuesta, procederá a someter a consideración cada uno de los asuntos.

ARTÍCULO 33. Si fuere el caso y, en su oportunidad, las Magistraturas podrán intervenir para expresar opiniones respecto de los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 34. Las Magistraturas podrán presentar una moción, cuya finalidad sea:

- I. Suspender la sesión.
- II. Declarar cerrado un debate.
- III. Exigir cumplimiento del orden del día.
- IV. Diferir el análisis de un asunto enlistado en el orden del día.
- V. Solicitar la inclusión en el orden del día, de algún asunto para su desahogo.

- VI. De orden, para solicitar que la sesión se lleve a cabo en términos de este Reglamento.

Las mociones se someterán a consideración del Pleno y, en su caso, se aprobarán o desecharán.

ARTÍCULO 35. La Presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que se solicite.

Si varias Magistraturas desean participar, la Presidencia por sí, o por conducto de la Secretaría, elaborará un listado de participantes.

ARTÍCULO 36. Las Magistraturas no podrán ser interrumpidas en sus intervenciones; además, evitarán los diálogos o debates de manera personal, se conducirán con respeto, y cuidarán de proferir expresiones ofensivas.

ARTÍCULO 37. Agotadas las intervenciones, la Presidencia declarará que el asunto de que se trate está suficientemente discutido, y procederá a someterlo a la consideración del Pleno, para su votación.

ARTÍCULO 38. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o híbrida, y podrán transmitirse por cualquiera de los distintos medios de difusión a su alcance, salvo las privadas.

ARTÍCULO 39. Cuando las Magistraturas asistan a las sesiones en la modalidad a distancia, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Ser puntuales para acceder a la plataforma que se habilite para tal efecto, a la hora previamente acordada, e identificarse al ingresar a dicha plataforma.
- II. Para dar inicio a la sesión, la Secretaría deberá cerciorarse que las Magistraturas se encuentran conectadas, de lo contrario se otorgará un plazo de quince minutos, a fin de que se incorporen quienes falten de hacerlo.
- III. Mantener su cámara activa para constatar su presencia.
- IV. Conservar el micrófono cerrado, salvo cuando se le conceda el uso de la palabra durante la sesión, y para emitir su voto.
- V. Hacer uso de la palabra, únicamente cuando quien preside se lo autorice.
- VI. Seguir las reglas de participación y debate que se indican en el presente Reglamento.
- VII. De presentarse alguna falla técnica lo hará del conocimiento de la Secretaría, para que auxilie en la solución de tal eventualidad.

VIII. Solventadas las eventualidades correspondientes y, de existir el quórum requerido, se iniciará la sesión.

ARTÍCULO 40. Al no haber quórum legal, la sesión se suspenderá y así lo habrá de declarar la Presidencia y se fijará nueva fecha para su celebración.

Si una vez iniciada la sesión dejare de haber quorum, esta se suspenderá hasta que se re establezca el mismo, en cuyo caso se reanudará dicha sesión.

ARTÍCULO 41. Durante las sesiones podrá haber recesos cuando la Presidencia lo considere, o a propuesta de una o más de las Magistraturas y serán aprobados por el Pleno.

ARTÍCULO 42. De las sesiones que celebre el Pleno se levantará acta circunstanciada, la cual contendrá una relatoría sucinta de los hechos, el sentido de la votación de los asuntos que se pusieron a consideración del Pleno y de los acuerdos tomados en dicha sesión.

Las actas de las sesiones se aprobarán, preferentemente, en la siguiente sesión del Pleno, con la particularidad de que las privadas serán aprobadas en sesión de igual carácter.

Si hubiere, por parte de las Magistraturas, alguna precisión sobre el contenido de las actas, la Secretaría procederá en consecuencia.

En caso de que haya alguna discrepancia, se acudirá al video para contrastar lo solicitado.

Una vez aprobadas las actas, estas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 43. Las sesiones se transmitirán en vivo, y se publicarán en la página oficial del Tribunal, con excepción de las de carácter privado.

ARTÍCULO 44. Si por causas extraordinarias, no se agota el orden del día, de la sesión correspondiente, los asuntos que hubieren quedado pendientes se agendarán para la próxima.

ARTÍCULO 45. La sesión, cuando corresponda el cambio de titular de la Presidencia del Tribunal, se llevará a cabo, a más tardar, el día anterior a la conclusión del encargo.

El orden del día de dicha sesión contendrá como único punto la designación de quien asumirá dicho cargo.

Una vez hecho lo anterior, quien ocupe la Presidencia rendirá la protesta de Ley.

En evento posterior, con la solemnidad debida, se hará del conocimiento del personal del Tribunal de tal suceso.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 46. Las Magistraturas o, en su caso, sus suplencias deberán expresar el sentido de su voto, para lo cual deberán presentes o estar conectadas.

ARTÍCULO 47. Los asuntos que se desahoguen en el Pleno y requieran votación, serán aprobados o rechazados por unanimidad o mayoría de las Magistraturas o suplencias, en su caso, ya sea que se encuentren presentes o estén conectados vía remota.

ARTÍCULO 48. El sentido del voto será:

- I. A favor.
- II. En contra.

ARTÍCULO 49. En caso de empate en la votación, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 50. Las votaciones serán nominales o económicas.

La votación nominal es aquella mediante la cual las Magistraturas, o las suplencias, en su caso, expresan el sentido de su voto de viva voz, en cuyo caso, la Secretaría preguntará a cada una de ellas, en orden ascendente, se pronuncien al respecto.

La votación económica es aquella mediante la cual las Magistraturas, o las suplencias, en su caso, expresan el sentido del voto, levantando la mano en señal de aprobación.

ARTÍCULO 51. En caso de que las Magistraturas, o las suplencias, en su caso, se encuentren vía remota, invariablemente, expresarán el sentido de su voto de manera nominal.

ARTÍCULO 52. Al concluir la votación, la Secretaría hará del conocimiento de la Presidencia el resultado de esta, declarando lo que corresponda.

ARTÍCULO 53. Los asuntos que se desahoguen en las sesiones se votarán en forma nominal, salvo el orden del día, las mociones y las actas de las sesiones, las cuales se harán en forma económica.

ARTÍCULO 54. Las Magistraturas, o las suplencias, en su caso, respecto de cualquier asunto enlistado en el orden del día, podrán hacer uso de la palabra para presentar voto razonado, mediante el cual expresarán, de manera concisa, los argumentos que respaldan el sentido de su voto.

ARTÍCULO 55. Las Magistraturas, o las suplencias, en su caso, cuando tengan una opinión divergente de algún asunto enlistado en el orden del día, podrán manifestar su desacuerdo, mediante voto particular, mismo que presentarán, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la sesión de que se trate.

Contendrá los argumentos que lo fundamentan, y solicitarán a la Presidencia se incorpore a la resolución que recaiga al asunto correspondiente.

De no presentarse en el tiempo estipulado, el trámite y engrose de la resolución seguirá su curso, asentándose razón en autos.

ARTÍCULO 56. Las Magistraturas, o las suplencias, en su caso, podrán expresar que harán voto concurrente, señalando que se está de acuerdo o a favor del sentido de la resolución, pero se difiere de algunos argumentos que sustentaron la decisión, mismo que presentarán, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la sesión correspondiente, y solicitarán a la Presidencia se incorpore a la resolución que recaiga al asunto de mérito.

De no presentarse en el tiempo estipulado, el trámite y engrose de la resolución seguirá su curso, asentándose razón en autos.

ARTÍCULO 57. Cuando un asunto sometido a votación no alcance la mayoría o la unanimidad para su aprobación, se regresará a efectos de que se elabore un nuevo proyecto, por el área que corresponda, al cual se incorporarán las observaciones que, en su caso, se hayan hecho al respecto y, por tanto, se pondrá a consideración del Pleno, en el término que no exceda de cinco días hábiles, posteriores a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 58. Una vez agotados los puntos del orden del día, la Presidencia declarará clausurada la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, entrará en vigor a partir del dieciséis de febrero del presente año.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, quedará abrogado el ACUERDO PLENO 37/2020, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Publíquese en la lista correspondiente al Pleno que se fija en los estrados del Tribunal, y a través de los medios institucionales de comunicación, así como en el Periódico Oficial del Estado, para dotar de la máxima publicidad posible a esta decisión.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA****CUARTA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****VOTO PARTICULAR REGLAMENTO DE SESIONES**

Con relación al documento denominado **Reglamento de Sesiones**, aprobado por mayoría de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal en sesión administrativa de fecha 28 de enero de 2026, este Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Responsabilidades Administrativas emite su voto en particular conforme al siguiente razonamiento:

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa y la adopción del principio de legalidad como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.

Así, tenemos que de conformidad con la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa², el Pleno del Tribunal tiene facultad para emitir su Reglamento Interior, sin embargo, no tiene facultad para emitir ningún otro reglamento como el reglamento de sesiones aprobado en la sesión administrativa de 28 de enero de 2026, por lo que se considera que, en todo caso, lo jurídicamente correcto era agregar un apartado específico sobre las sesiones dentro del propio Reglamento Interior del Tribunal, en donde se incluyeran algunos artículos que propusieran aspectos generales, y los aspectos más específicos podrían ser abordados a través de “**Lineamientos de Sesiones**” o, en su caso “**Reglas de Sesiones**” que se podrían emitir por el propio órgano colegiado en mención, a través de un Acuerdo Plenario en ejercicio de las funciones que sí tiene otorgadas en las fracciones XXV y XXXII del propio artículo 9 de la Ley Orgánica en cita³.

Esto es así, pues los acuerdos generales que se encuentra facultado el Pleno del Tribunal a emitir, si bien no solo tienen la naturaleza de simples normas internas, sino que pueden ser verdaderos productos de una facultad o atribución para emitir normas generales y

¹ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo (...)

² **Artículo 9.** El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:

(...)

III. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal.

(...)

VII. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado

³ **XXV.** Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

(...)

XXXII. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

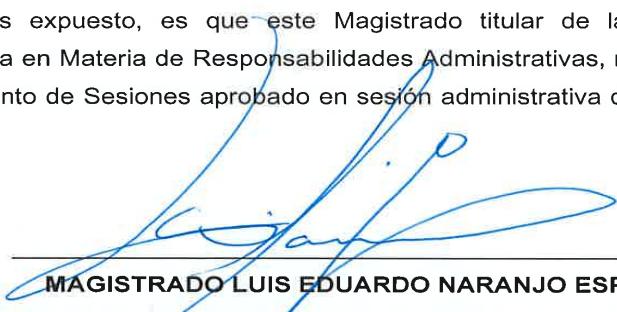
abstractas, sin embargo, para ello, es necesario que se cuente con la facultad expresa, como se establece en la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica, en donde explícitamente se indica que a través de acuerdos generales, el pleno se encuentra facultado para establecer las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Sin embargo, en los demás casos en donde la emisión del acuerdo general se sustenta únicamente en la fracción XXV del artículo 9 de la Ley Orgánica en cita, su naturaleza se considera de normas internas, pues como la propia redacción de la fracción lo indica, su fin principal se encuentra dirigido a regular aspectos internos del buen funcionamiento del Tribunal.

Por tanto, la facultad conferida al Pleno para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, no resulta suficiente para que se encuentre dicho órgano legitimado a emitir un “*Reglamento de Sesiones*”, pues no cuenta con la facultad expresa para ello, sin importar qué nombre se le dé al Acuerdo General que se emita para tal efecto, ya que dicha denominación no varía la naturaleza jurídica del acto, pues para ello es necesario tener la facultad de emitir el acto que se está mandando publicar con el acuerdo respectivo.

Esto se basa en el mencionado principio de legalidad, el cual, como se indicó, sostiene que las autoridades deben tener una norma jurídica que les otorgue expresamente sus facultades y no pueden asumir atribuciones que la ley no les otorga de manera concreta, esto es, que no pueden extender arbitrariamente sus facultades, por lo que emitir el “*Reglamento de Sesiones*” sin contar con la facultad expresa para ello, implica modificar o alterar el contenido de una ley, tal como fue señalado en el voto particular formulado por el Magistrado Daniel Gregorio Morales Luevano, en relación con el acuerdo **AC-PLENO-37/2020**, al invocar la acción de inconstitucionalidad **36/2006** determinada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ en cuanto a “*la obligación de las autoridades de respetar el principio de jerarquía normativa, sin modificar o alterar el contenido de una ley, limitándose a detallar las hipótesis y supuestos normativos de aplicación previstos por la ley, sin dar mayores posibilidades o imponiendo distintas limitaciones a las señaladas por el cuerpo normativo que han de reglamentar. Esto en el entendido de que la norma reglamentaria actúa por facultades explícitas o implícitas que se precisan en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquella*

Por lo antes expuesto, es que este Magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, reitera su voto en contra del Reglamento de Sesiones aprobado en sesión administrativa de fecha 28 de enero de 2026.



MAGISTRADO LUIS EDUARDO NARANJO ESPINOZA

TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

⁴ Registro digital: 20100; Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2006; Novena Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.; Tomo XXV, Abril de 2007, página 1100; Instancia: Pleno

La suscrita, Carmen Fabiola Palacios Chaparro, Titular de la Secretaría General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis y 13 bis B, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y certifica:

Que la presente es copia fiel y exacta del **ACUERDO PLENO 009/2026** mediante el cual se emite el Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cuya original obra en los archivos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, misma que tuve a la vista y consta de diez fojas.

DOY FE-----

Se hace constar lo anterior, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Carmen Fabiola Palacios Chaparro

Secretaria General del

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

SINTEXO

SINTEXO